

Ayuntamiento de Bicorp

Anuncio del Ayuntamiento de Bicorp sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por acampada en zona controlada.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 27/09/2013 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la TASA POR ACAMPADA EN ZONA CONTROLADA, se procede a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la ordenanza fiscal, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACAMPADA EN ZONA CONTROLADA.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la propuesta de alcaldía de fecha 16 de septiembre de los corrientes, cuyo literal es el siguiente:

“Visto el informe de Secretaría, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Acampada en Zona Controlada.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al mismo la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acampada en zona controlada, en los términos en que figura en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACAMPADA EN ZONA CONTROLADA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso de las instalaciones municipales de la zona de acampada perteneciente al Ayuntamiento de BICORP que estarán a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Objetivo y Finalidad

A través de dicha Ordenanza se pretende el cobro de una tasa por el uso de de las zonas de acampada controlada de BENEFETAL que dan servicio a los senderistas y resto de usuarios, facilitándoles su actividad.

(Estas zonas de acampada no tiene la consideración legal de camping, según el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana, y por ello, Las tiendas de campaña deberán ser instaladas únicamente dentro del perímetro especialmente habilitado para este fin, respetando las parcelas marcadas y ocupando únicamente el lugar adjudicado).

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el uso de las zonas de acampada controlada de BENEFETAL así como la utilización de los servicios especificados en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Modalidades y Categorías

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

Zona controlada de acampada: el uso de las instalaciones municipales de la zona de acampada perteneciente al Ayuntamiento.

[Deberán estar perfectamente delimitadas, mediante hitos, estacas o elementos similares, y deberá así mismo señalizarse su perímetro con las tablillas correspondientes].

El uso de las instalaciones municipales de la zona de acampada perteneciente al Ayuntamiento, como áreas recreativas, agua potable e instalaciones sanitarias...

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 6. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

A. Utilización Zona de Acampada

TARIFA: zona acampada	TARIFA
— Por tienda (tipo canadiense, iglú ...)/diario	4 euros
— Por tienda grande	7 euros
— Por persona (mayor de 10 años)/diario	3 euros
— Por Vehículo	4 euros
— Por furgoneta o similar 1 ocupante	7 euros

Estas tarifas se aplicarán de la siguiente forma:

La autorización otorgada para acampar permite al usuario la estancia en la zona de acampada desde la salida del sol del primer día solicitado hasta las 19:00 horas del último día señalado en la misma.

La autorización de acampada conlleva la aceptación y conocimiento del Reglamento de Ordenación de la Zona de Acampada, una copia del cual se entregará al responsable junto con la ficha de autorización.

ARTÍCULO 8. Exenciones y Bonificaciones

Quedarán exentas del pago de la cuota aquellas personas empadronadas en el municipio de Bicorp, y para ello bastará la presentación del DNI o en su defecto certificado de empadronamiento actual.

ARTÍCULO 9. Devengo y Forma de Pago

El devengo y la obligación del pago de la tasa se produce en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las autorizaciones de utilización de la zona de acampada tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El cliente será informado antes de su admisión de las tarifas que corresponden a los servicios que ha solicitado, mediante la entrega de una hoja en la que se hará constar:

- Nombre, lugar y categoría
- Número o identificación de la zona de acampada
- Precio del mismo y fechas de entrada y salida

Las hojas de reclamaciones estarán a la disposición de los clientes, y su existencia se anunciará de forma visible en el establecimiento.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la recepción, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

ARTÍCULO 10. Devengo y Forma de Pago

Toda persona interesada en la utilización de la zona de acampada BENEFETAL deberá presentar la correspondiente solicitud en el

BAR RESTAURANTE LOS BOTIJOS, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso.

El usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 12. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27/09/2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Una vez explicado el expediente referenciado y producidas las correspondientes intervenciones, por la Presidencia se sometió a votación el acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votos a favor: 6

Votos en contra: ninguno

Abstenciones: ninguna

La propuesta de acuerdo se entiende aprobado por UNANIMIDAD del Pleno de la Corporación.

La presente modificación de la ordenanza consta de doce artículos y una disposición final y fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 27 de septiembre de 2013, y definitivamente por no presentarse reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación.

En Bicorp, a 11 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Fernando Ruano Mayans.